



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo (Sucre), trece (13) de abril de dos mil quince (2.015)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN:** No. 70001-33-33-007-2014-000126-00  
**DEMANDANTE:** SIXTO ANTONIO AGUAS HERNANDEZ  
**DEMANDADO:** NACION – POLICIA NACIONAL.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Vista la nota secretarial que antecede y la solicitud de aplazamiento de la audiencia de inicial que se encuentra programada para el día 16 de abril de 2015, hecha por el apoderado de la entidad demandada, el despacho procederá a acceder a ello, en razón a lo siguiente.

Los motivos que conllevan al apoderado de la parte demandada a solicitar el aplazamiento de la referida audiencia son válidos (f.100-101), ello se ajusta a lo previsto en el artículo 180 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, donde se prevé que la audiencia inicial, el **aplazamiento** en el siguiente caso:

"(...)

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

*Quando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

*En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.*

(...)”

Como es de notar, en el citado artículo se considera el aplazamiento de la audiencia inicial, solo es procedente el **aplazamiento** cuando se presente excusa con anterioridad antes mencionados.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial solicitada por el apoderado de la entidad demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** Pase al asunto a turno para un nuevo señalamiento de fecha y hora para la celebración de audiencia inicial, atendiendo la agenda que para el efecto lleva el Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME**  
**Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral**

lmfa